

Veintidós de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0143
RADICADO N° 2023-00052-00

En la acción de tutela promovida por MARIA CRISTINA GIL ANGEL a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el apoderado que la accionante por cumplir con los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez, presentó reclamación administrativa el 6 de octubre de 2022, sin embargo, a pesar de haber pasado más de cuatro meses, la entidad no ha realizado pronunciamiento alguno. Por tanto, considera vulnerado su derecho de petición, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada dar una respuesta clara y de fondo frente a la petición de reconocimiento de pensión de vejez.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, en los términos del poder conferido por la accionante, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO

RADICADO N° 2023-00038-00

ORTIZ, portador de la T.P. No. 173.175 del C.S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

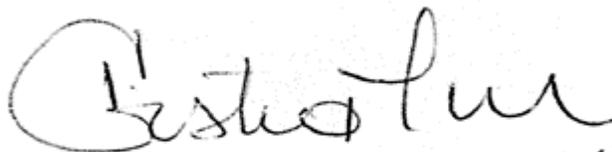
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA CRISTINA GIL ANGEL a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado titulado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T.P. No. 173.175 del C.S. de la J., para representar al accionante.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2023-00038-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 026 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

